



Auto No. C- 276

Victoria, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial -Saneamiento de título
Radicado No.: **2021-00081-00**
Demandante: JOSE EDGAR CASTRO CASTAÑEDA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DOLORES GARCIA, LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes.

II. Atendiendo la solicitud elevada por Luis Alfredo Hernández García e Inocencio Rico García, en el presente proceso el Despacho considera:

Revisados los documentos aportados por los solicitantes, se advierte que los mismos son insuficientes para demostrar su parentesco con el causante José Dolores García, por lo que no se pueden reconocer en este momento como herederos del demandado en el presente proceso.

Se manifiesta lo anterior, porque únicamente se acreditó el parentesco de los peticionarios como hijos de la señora Genoveva García, de quien se tiene solamente la manifestación de que es la hija del causante José Dolores García; no obstante, la misma es insuficiente puesto que no se han presentado las pruebas pertinentes para demostrar dicho parentesco respecto del titular del bien que se solicita usucapir (q.e.p.d.), para lo cual es indispensable aportar el registro civil de nacimiento y defunción de la madre de los peticionarios, como prueba de su calidad y que les permita obrar como herederos de ambos en la presente causa.

Una vez, acrediten su parentesco se le notificará el proceso y lo tomarán en el estado en que se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012.

Se recuerda que la prueba del parentesco se efectúa con el registro civil respectivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y Ley 57 de 1887, incorporado en el Código Civil.

Razón por la cual y con el fin de garantizar el debido proceso, se requerirá a los solicitantes para que acrediten su legitimación en la causa, con el fin de continuar en el proceso y ser reconocidos dentro del mismo.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

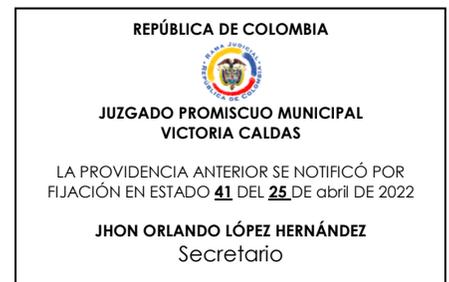
DISPONE:

1. REQUERIR a LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA e INOCENCIO RICO GARCÍA para que, en el término de ejecutoria del presente auto, alleguen las pruebas que los legitiman para actuar dentro del presente proceso, so pena de no poderlos reconocer como litisconsortes de la parte pasiva.

2. ORDENAR la notificación personal del presente auto, a los señores LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA e INOCENCIO RICO GARCÍA, a través de la dirección de correo electrónico aportada para tales efectos.
3. ORDENAR a la secretaría que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d879f9fab1040c4847edd2c80291323f5e6f794d1c20b4648340c3ab4328d5**

Documento generado en 22/04/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>